



FECHA:	Quince (15) de Febrero de 2022.
---------------	------------------------------------

RADICACION	88001-3103-002-2021-00056-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	MARILYN BISCAINO MILLER
DEMANDADA	KARENY CARDONA CHRISTOPHER

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso Verbal de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la accionada, el cual venció el pasado 27 de Enero de 2022, lapso durante el cual la aludida demandada asumió una actitud pasiva.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

**JORDAN MAXIMILIANO NEWBALL LOPEZ
SECRETARIO (E)**



San Andrés, Isla, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2021-00056-00
Demandante	MARILYN BISCAINO MILLER
Demandada	KARENY CARDONA CHRISTOPHER
Auto Interlocutorio No.	0058-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que la demandada, Señora KARENY CARDONA CHRISTOPHER, asumió una actitud pasiva durante el término de traslado del libelo previsto en el Artículo 369 del CGP, óbice por el cual se tendrá por no contestada la demanda impetrada en su contra.

De otra parte, teniendo en cuenta que luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta el momento en el asunto de marras, con fundamento en lo rituado en el numeral 1º de Artículo 372 ibídem, el Despacho convocará a la Audiencia Inicial prevista en la precitada norma procesal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se decretarán las pruebas del Proceso y se fijará fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Artículo 373 ejusdem.

En este orden de ideas, siguiendo las directrices sentadas en el inciso 2º del numeral 1º y en el numeral 7º del Artículo 372 del C.G.P., el Despacho citará a las partes enfrentadas en este litigio para que intervengan de manera virtual en la Audiencia Inicial que por este medio se programará, en la cual absolverán el interrogatorio de parte que se decretará en este proveído (Artículo 169 y 170 del C.G.P), y las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que con ocasión a las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia del Covid-19 se ha implementado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales (Decreto 806 de 2020 y Acuerdos PCSJA2011567 y PCSJA20-11632 de 2020), es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se programará será realizada de forma virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la Audiencia el enlace o código necesario para acceder a la misma. Como consecuencia de lo anterior, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha señalada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la accionada, Señora KARENY CARDONA CHRISTOPHER, por los motivos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo en este contencioso de forma virtual la Audiencia Inicial prevista en el Artículo 372 del C.G.P., el día Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), a las Nueve y Treinta de la Mañana (9:30 a.m.), en consecuencia,



TERCERO: A instancias de la contraparte, decrétese el interrogatorio de parte de la demandada, Señora KARENY CARDONA CHRISTOPHER. Cítese a la accionada para que absuelva el interrogatorio de parte decretado en este proveído dentro de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, programada en autos para el día Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

CUARTO: De oficio, decrétese el interrogatorio de parte de la demandante, Señora MARILYN BISCAINO MILLER. Cítese a la accionante para que absuelva el interrogatorio de parte decretado dentro de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, programada en autos para el día Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), a las Nueve y Treinta de la Mañana (9:30 a.m.).

QUINTO: Cítese a las partes enfrentadas en este contencioso para que intervengan de manera virtual en la Audiencia de que trata el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y prevénganseles sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.

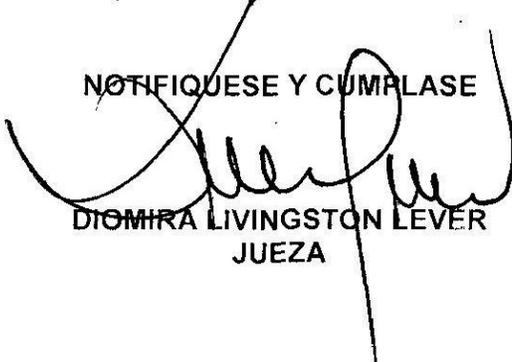
SEXTO: La Audiencia programada en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, por lo que con una antelación razonable se le informará a las partes el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la Audiencia y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente contentivo de este litigio a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

SÉPTIMO: Oficiése al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: Notifíquesele a las partes por estado esta decisión que ha decretado su interrogatorio de parte, conforme lo dispone el Artículo 200 del CGP.

NOVENO: Por secretaría librense y remítanse por medios virtuales a sus destinatarios los oficios pertinentes, conforme lo dispone el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. **021**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Dieciséis (16) de Febrero 2022 a las 8:00 a.m.

JORDAN MAXIMILIANO NEWBALL LÓPEZ
Secretario (E)